

INVITACIÓN PÚBLICA No. 009 de 2012
**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE VIDEO BEAM Y OTROS
EQUIPOS CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS
ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UPTC**

**OBSERVACIONES Y SUBSANACION DE
DOCUMENTOS SEGÚN INFORME DE EVALUACIÓN DE
LAS PROPUESTAS**



**RECTORIA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE 2012**

OBSERVACIONES A LA EVALUACION - INVITACION PUBLICA N° 009 DE 2012

1 mensaje

Jose Freile C. <jfreile@sistetrronics.com>
Para: bienes.suministros@uptc.edu.co
Cc: mperafan@sistetrronics.com, fjaramillo@sistetrronics.com

6 de noviembre de 2012 17:21

Bogotá D.C., Noviembre 6 de 2012

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE TUNJA

Tunja- Boyacá

Ref. Invitación Pública N° 009 de 2012

Respetada Entidad:

Por medio del documento adjunto nos permitimos hacer las siguientes observaciones a la Evaluación del proceso de la referencia.

Esperamos sean tenidas en cuenta en aras de los principios de igualdad y transparencia.

Cordialmente,

JOSE FREILE C.

Ejecutivo Sector Gobierno

SISTETRONICS LTDA

Cra. 49 No 95 - 28

#. La Castellana

Bogotá D.C. - Colombia

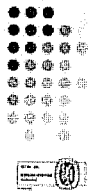
<http://www.sistetrronics.com>

PBx: (57-1) 6230288 Ext. 113

Fax: (57-1) 8230288 Ext. 110

Cel: 3008499555

jfreile@sistetrronics.com



OBSERVACIONES - SISTETRONICS LTDA.pdf
1742K



SISTETRONICS
SISTEMAS Y SOLUCIONES INTEGRADAS

Tunja, Noviembre 6 de 2012

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC
Ciudad

Ref. Invitación Pública N° 009 de 2012

Respetada Entidad:

En el marco del proceso de la referencia, nos permitimos hacer las siguientes observaciones a las propuestas presentadas y al informe de evaluación publicado por la Entidad el día 30 de octubre de 2012:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA UNION TEMPORAL SISTETRONICS LTDA- COLSISTEC SAS

La entidad en su informe de evaluación plasma (Subrayado nuestro):

En Video Beam no se puede verificar el cumplimiento de las funciones para el control remoto, no se adjunta el catálogo.

Para Video Beam interactivo no se puede verificar contra catálogo las funciones del control remoto.

Para los Mini video Proyectores no cumple con la conectividad VGA y no se puede verificar la distancia de proyección, la corrección de trapecio vertical los métodos de proyección y el nivel de ruido contra catálogo.

Al respecto manifestamos que los Video Beams ofertados para los ítem N° 1 y N° 2, son los mismos a los ofertados por el Proponente SERLE.COM SAS y este oferente fue calificado como ADMISIBLE técnicamente, por tanto, no entendemos nuestra calificación de INADMISIBLE.

No obstante, adjuntamos certificación del Fabricante EPSON avalando el cumplimiento las funciones del Control Remoto para los ítems 1 y 2 como lo solicita la entidad.



SISTETRONICS
SISTEMAS Y SOLUCIONES INTEGRADAS

En lo que hace referencia aclaramos lo siguiente:

La distancia de proyección del Mini Video Proyector AIGO ofertado en nuestra propuesta es de:

Dimensión Proyectiva: 15" hasta 130" como lo puede verificar la entidad en nuestro catálogo Aportado, los cuales al convertirlos de pulgadas a metros queda tal como lo plasmado en nuestra oferta.

Distancia de proyección	1 a 3 metros	O superior	0,38 a 3,30 metros
-------------------------	--------------	------------	---------------------------

De ahí que no entendemos el porque la entidad afirma que no se puede verificar la Distancia de proyección.

Este equipo también cuenta con Conectividad VGA y corrección de trapecio vertical como se puede evidenciar.

Para mayor claridad, adjuntamos Manual del Usuario del equipo en donde podrán ser verificadas cada una de las características técnicas solicitadas por la Entidad.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente, que nuestra propuesta sea calificada como ADMISIBLE técnicamente.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE NEC DE COLOMBIA S.A.

- Técnicax*
- 1) Este proponente para el ítem N° 2 Video Proyectores Interactivos a folio 79, oferta Video Proyector VIEWSONIC – PJD7583wi, el cual **NO CUMPLE** con el Sistema de Proyección – TECNOLOGÍA 3LCD, solicitado por la entidad, ya que este video proyector es de Tecnología DLP, como se puede evidenciar en el catálogo adjuntado por el proponente a folios 135 a 158, por tanto, solicitamos que su descalificación se mantenga.
 - 2) Este proponente para el ítem N° 3 – Mini Video proyectores, oferta la Marca Viewsonic, Modelo PLED-W500, el cual **NO CUMPLE** con la distancia máxima de Proyección solicitada por la Entidad:

Distancia de	1 a 3 metros	O superior	0.9m a 2.4m
--------------	--------------	------------	--------------------



SISTETRONICS
SISTEMAS Y SOLUCIONES INTEGRADAS

proyección			
------------	--	--	--

Este proyector mejora la distancia mínima de proyección a 0,9 metros, pero NO CUMPLE con la distancia Máxima ya que es de 2,4 como se puede evidenciar en el catalogo adjuntado por el Proponente NEC.

Es claro que dicha especificación técnica para los Mini Video Proyectores solicitada por la entidad, tiene una distancia mínima y una distancia máxima y no puede ser aceptado ningún tipo de video proyector que tenga rangos de proyección inferiores a lo solicitado por la entidad ya que esto puede implicar distorsión de imagen.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE SERLE.COM SAS

ASPECTOS JURIDICOS

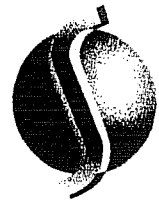
De conformidad con el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 El Certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta, deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso, es decir que se hayan cumplido los DIEZ (10) días hábiles para su firmeza y expedido dentro de los TREINTA (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

ES
El proponente y todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a prestar el servicio y/o proveer los bienes objeto del presente proceso de selección, trátense de personas naturales o jurídicas, deben encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 22, numerales 22.1, 22.2 y 22.3 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 734 de 2012.

De conformidad con lo anterior, cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme. (Subrayado nuestro).

A continuación copiamos textualmente lo estipulado por la Ley con respecto a los Registros únicos de Proponentes, el subrayado es nuestro:



SISTETRONICS

SISTEMAS Y SOLUCIONES INTEGRADAS

- 1) La Ley 80 de 1993, ARTICULO 22. DE LOS REGISTROS DE PROPONENTES. Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con las entidades estatales, contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, se inscribirán en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y deberán estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en este artículo.

El Gobierno Nacional adoptará un formulario único y determinará los documentos estrictamente indispensables que las Cámaras de Comercio podrán exigir para realizar la inscripción. Así mismo, adoptará el formato de certificación que deberán utilizar las Cámaras de Comercio.

Con base en los formularios y en los documentos presentados, las Cámaras de Comercio conformarán un registro especial de inscritos clasificados por especialidades, grupos o clases de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos, y expedirán las certificaciones o informaciones que en relación con el mismo se les solicite.

La certificación servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal e incluirá la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito.

En relación con los contratos ejecutados incluirá la cuantía, expresada en términos de valor actualizado, y los respectivos plazos y adiciones. En la certificación constarán, igualmente, los datos e informaciones sobre cumplimiento en contratos anteriores, experiencia, capacidad técnica y administrativa, relación de equipo y su disponibilidad, multas y sanciones impuestas y el término de su duración.

No se requerirá de este registro, ni de calificación ni clasificación, en los casos de contratación de urgencia a que se refiere el artículo 42 de esta ley; contratación de menor cuantía a que se refiere el artículo 24 de esta ley; contratación para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas; contratos de prestación de servicios y contratos de concesión de cualquier índole y cuando se trate de adquisición de bienes cuyo precio se encuentre regulado por el Gobierno Nacional.



SISTETRONICS

SISTEMAS Y SOLUCIONES INTEGRADAS

La capacidad financiera del inscrito se establecerá con base en la última declaración de renta y en el último balance comercial con sus anexos para las personas nacionales y en los documentos equivalentes a los anteriores, para las personas extranjeras.

La calificación determinará la capacidad máxima de contratación del inscrito y será válida ante todas las entidades estatales de todos los órdenes y niveles.

- 2) *Ley 1150 de 2007, ARTÍCULO 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento. El puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito. 6.1. De la calificación y clasificación de los inscritos. Corresponderá a los proponentes calificarse y clasificarse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el*



SISTETRONICS
SISTEMAS Y SOLUCIONES INTEGRADAS

registro. La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5º de la presente Ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa. Cuando la información presentada ante la cámara de comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, ésta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o modificación que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento.

- 3) Decreto 734 de Abril 13 de 2012, Se incluye anexo a este documento las páginas del decreto que mencionan la necesidad de la inscripción en el registro único de Proponentes, el subrayado es nuestro.

Resulta improcedente que este proponente haya sido calificado jurídicamente como CUMPLE, ya que el Registro Único de Proponentes aportado a su propuesta a folios del 6 al 13, no se encuentra renovado a la fecha de presentación de la propuesta, por tanto, no tiene capacidad Jurídica para contratar con el estado.

Dicho proponente hizo la última renovación del Registro Único de Proponentes el día 7 de Octubre de 2011 bajo el número 00006187 del libro primero de los Proponentes, por tanto, debió renovarlo para la misma fecha, es decir, Octubre 7 de 2012, ya que así lo exige la Ley. El Registro Único de Proponentes con fecha de expedición 17 de Octubre / 2012 que aportó este proponente esta vencido y evidencia que no fue renovado oportunamente.



SISTETRONICS
SISTEMAS Y SOLUCIONES INTEGRADAS

Este proponente actualizó su RUP el día 25 de Mayo de 2012, como consta al respaldo del folio 12 con la información de los balances del 2011, pero esto, no tiene nada que ver con la Renovación del mismo, la cual debía hacerse a mas tardar el 7 de octubre /2012.

Exigimos a la entidad con el derecho que nos asiste, y en aras de los principios de igualdad y transparencia calificar a este proponente como INADMISIBLE jurídicamente, por no haber renovado oportunamente el RUP y por qué el RUP presentado en su propuesta se encontraba vencido a la fecha de presentación de la propuesta.

ASPECTOS TECNICOS

Este proponente para el ítem N° 3, ofertó Mini Video Proyector BENQ Joybee GP2 a Folio 222, el cual NO CUMPLE, con la distancia de proyección de 1 a 3 Metros solicitada por la Entidad en el formato de Especificaciones Técnicas.

Revisar Según catalogo aportado del modelo ofertado BENQ por este proponente a folio 222, se evidencia claramente que NO CUMPLE con la Distancia de Proyección de 1 a 3 Metros, ya que este proyector su distancia máxima de proyección de 1,13 Metros.

Proporción de Alcance: 1,13 (44" a 1m)

Cuando la Entidad solicita:

Distancia de Proyección: 1 a 3 Metros

Es claro que dicha especificación técnica para los Mini Video Proyectores solicitada por la entidad, tiene una distancia mínima y una distancia máxima y no puede ser aceptado ningún tipo de video proyector que tenga rangos de proyección inferiores a lo solicitado por la entidad ya que esto puede implicar distorsión de imagen.

Por las anteriores razones solicitamos respetuosamente RECHAZAR técnicamente a este proponente por ofertar un Mini Video proyector que no cumple con la Distancia máxima de proyección que debe ser de TRES (3) Metros.



SISTETRONICS
SISTEMAS Y SOLUCIONES INTEGRADAS

Agradecemos a la Entidad verificar cada uno de los puntos expuestos en este oficio y tomar la decisión correcta en la adjudicación.

Cordialmente,

Mónica Perafán F.

ASTRID MONICA PERAFAN FERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL – SISTETRONICS- COL SISTEC

No. De Folios 24

Anexos:

- Certificación de Epson
- Catálogo de Video Proyector Aigo
- Catálogo Video Proyector ViewSonic PLED-W500
- Apartes del decreto 734 de 13 Abril de 2012

Bogotá DC 02 de Noviembre de 2012

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA TUNJA
La Ciudad.

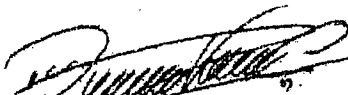
Referencia: **INVITACION PUBLICO 009 DE 2012**

Les informamos que **EPSON COLOMBIA LTDA.**, con NIT.800.239.471-5, es Subsidiaria de EPSON América Inc. Hace más de 15 años, cuya sede se encuentra en Long Beach California, U.S.A., quien a su vez es Filial del grupo SEIKO EPSON Corporation de Japón.

En mi calidad de Government Specialist de Epson Colombia Ltda. Por medio del presente escrito certifico que los Videoproyectores Epson Bright Link 475Wi+, Bright Link 485Wi+, Powerlite 900, cuentan con control remoto cuyas funciones permiten los servicios de, Mouse, apuntador, selección de fuente, zoom, menú de ajustes.

Estaremos gustosos de atender cualquier información adicional que puedan requerir.

Atentamente,



Alexander Villarraga
Government Specialist Unit Business Products
Phone (57-1)5235000 Ext 134
Mobil Phone 3138708167
E.mail: avillarraga@epson.com.co
Epson Colombia Ltda.



- C.C. La 14 Calima
- C.C. La Pasarela
- C.C. Palmetto Plaza
- C.C. Tecnológico Pasaje del Río (tulúa)
- Todas las tiendas

- Nuestra Empresa
- Búsqueda
- Contactenos
- Crear Cuenta
- Iniciar Sesión

MIS COMPRAS



Items en su carrito
0 Items



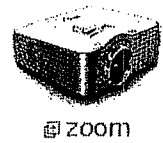
INICIO NUEVOS PRODUCTOS PROMOCIONES TIENDAS PAGAR Ingrese su E-mail para la suscripción **Suscribir**

Síguenos en

TODAS LAS CATEGORIAS

- Accesorios Blackberry - iPhone
- Accesorios Mouse y Teclado
- Accesorios para Automovil
- Accesorios para video juegos
- Adaptadores /lectores /telefonía
- Bases / Muebles / Soportes
- Cables / conectores / uniones
- Cámaras: WEB / IP / DIGITALES
- Cargadores de corriente
- Computadores Escritorio/Desktop
- Conectividad y Redes
- Discos Duros / Memorias
- Disipadores
- Dispositivos Externos
- Herramientas / Limpiadores
- Impresión / Scanner
- Licenciamiento
- Maletines / Estuches / Guayas
- Monitores y Video
- Proyectores
- Monitores LCD
- Monitores LED
- televisores
- Telones
- Video Proyectores
- Mouse / Presentadores / Tablas D
- MP4 / MP3 / GPS / IPOD / Portátiles / Notebook
- Procesadores y Board
- Protección Electrica
- Quemadores / Reproductores
- Sistema POS
- Sonido: Parlantes / Audifonos
- Suministros: Tintas / Toner
- Switch y Multiplicadores
- Tarjetas: PCI / PCI EXPRESS

CATEGORIAS - VIDEO PROYECTORES



ZOOM

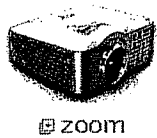
VIDEO PROYECTOR AIGO PT6216
COD.18527
[18527]

Referencia: 1936

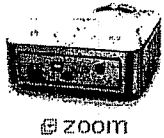
MINI PROYECTOR AIGO
PT6216 COD.18527

Agregar al carrito

Galeria de Imágenes



ZOOM



ZOOM

DESCRIPCION DE ARTICULO

MINI PROYECTOR AIGO PT6216 COD.18527

Tecnología de reproducción de imágenes LCoS (tecnología Silicio-basada del LCD)
 Tamaño 15" ~130"
 resolución 800x600 (SVGA)
 contraste 200:1
 brillo 100lumens
 Manual del foco
 Corrección de los gráficos: función de la corrección del trapezoide
 External 3 de la fuente de entrada de la proyección - adentro - 1 interfaz video;
 La memoria Tarjeta micro del SD; Acceso del VGA
 Formatos de las multimedias MPEG1-3,96KBPS, WMA80KBPS-192KB
 MPEG1.2.4, AVI, RM, RMVB, DAT, MPG, JPEG, BMP...
 estereofonía del altavoz
 Memoria el flash incorporado 2GB, apoya la tarjeta micro del SD se puede ampliar al espacio de almacenaje más grande 8GB
 Energía CA de la C.C. 15V=2A (100V-240V) 50-60Hz
 peso 260g
 Tamaño (L) 90x (W) 90x (H) 36mm
 Embalaje Línea del USB, línea del VGA de la vuelta de HDMI, línea del sistema de pesos americano, regulador alejado, adaptador de la energía, especificación, 3 paquetes de tarjeta, certificado, trípodes portables



NOVEDADES

WOXTER



AUDIFONOS CON MICROFONO WOXTER PLS 500
COD.18736
\$59.000=



BASE DE REPUESTO WOXTER BDR 2000 18737
\$69.900=



MEMORIA USB 2.0 WOXTER 4GB 18738
\$295.000=

PLED-W500 Ultra Portable WXGA LED Projector

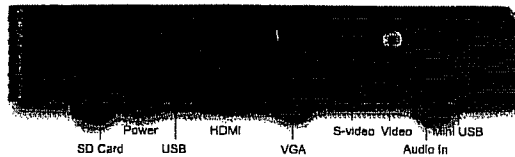
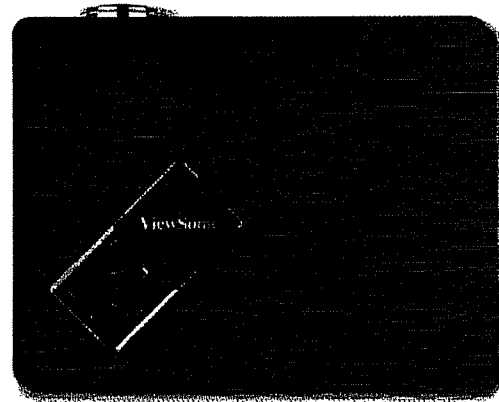
PLED-W500

Specifications

DISPLAY	Type: 0.45" Digital Micromirror Device (DLP™) Resolution: WXGA 1280x800 (native) Lens: Fixed Manual optical zoom/Manual optical focus Keystone: Auto Vertical keystone correction, +/- 40° Size: 30" - 80" / 0.76m - 2.0m Throw Distance: 2.9ft - 7.9ft / 0.9m - 2.4m Throw Ratio: 1.4:1 Lamp Life: >20000 hours Brightness: 500 Lumens Contrast Ratio: 6000:1 Aspect Ratio: 16:10 (native), 16:9, 4:3, auto Color Depth: 1.07B Color (R/G/B 10bit) Color Gamut: 120% NTSC
INPUT SIGNAL	Computer: NTSC M (3.58MHz), 4.43MHz, PAL (B, D, G, H, I, M, N), and Video SECAM (B, C, G, K, L, U), SD 480i and 576i, ED 480p and 576p, HD 720p, 1080i and 1080p Frequency: Fh: 31 -100KHz, Fv: 50 -120Hz
COMPATIBILITY	PC: VGA to WXGA+ MAC®: Up to SXGA+ (scaled)
CONNECTOR	RGB Input: 15-pin mini D-sub Digital Input: HDMI 1.3 Component Input: 15-pin mini D-sub (shared with RGB) Composite Input: RCA Jack S-video Input: 4-pin mini-DIN Audio Input: 3.5mm mini jack SD: SDHC up to 32GB (for PC-Less Presentation support PowerPoint, Word, Excel, PDF, video, photo) USB: Type A: for PC-Less Presentation support PowerPoint, Word, Excel, PDF, video, photo Mini B: for USB Display, file transfer, firmware update Memory: 1GB (for media file storage, via Mini-B)
AUDIO	Speaker: 2W
POWER	Voltage: 100 - 240VAC (Auto Switching), 50/60Hz (universal) Consumption: <120W (typ) / 0.5W (stand-by mode)
CONTROLS	Basic: Power, arrow keys, source, menu OSD: Picture: Color Mode (Brightest / PC / Movie / Picture User) / Wall color (White / Light yellow / Light Blue / Pink / Dark Green) / Brightness / Contrast / Sharpness / Saturation / Hue / Advanced (Gamma / BrilliantColor / Color Temp (low / Middle / High) / Color Space (Auto RGB / YUV) Input (HDMI / VGA / Composite / S-video / AV / USB display / Exit) / Screen: Aspect Ratio (Auto / 4:3 / 16:9 / 16:10) / Overscan / Digital Zoom / Auto Keystone / V Keystone / Ceiling Mount Settings: Language / Location / (front / back) / Menu Position / Signal (Phase / Clock / H. Position / V. Position / Exit) / Mute / Volume / 3D / 3D Invert / Advanced (Logo / Close Caption / Security / Exit) / Reset Options: Auto source / Fan Mode (AUTO / High Altitude) / Information Hide / Background Color (Black / Blue) / LED Settings (LED hours used / ECO mode / Clear LED hours / Exit / Information (Model name / Sources / Resolution / Software Version / Color Space / Aspect ratio) / Advanced (Direct Power On / Auto Power off / Keypad Lock / Exit) / LED calibration
OPERATING CONDITIONS	Temperature: 32 F-104 F (0 C-40 C) Humidity: 10%-90% (non-condensing) Altitude: 0-6,000 ft (1,800m), operational up to 10,000 ft (3048m)
NOISE LEVEL	<38 dB
DIMENSIONS (WxHxD)	Physical: 8.4" x 1.6" x 6.4" (in) 214 x 42 x 164 (mm) Packaging: 13.9" x 9.0" x 5.5" (in) 353 x 230 x 140 (mm)
WEIGHT	Net: 2.5 lb. (1.18kg) Gross: 5.0 lb. (2.25kg)
REGULATIONS	RoHS, REACH, CB, CCC, CE (including C-tick standard), GOST-R, GS, PSB, cULus, FCC-B (including ICES003), UL AR-SMark, NOM
WARRANTY	3-year limited warranty on parts, labor and backlight.

Package Contents

ViewSonic PLED-W500 projector, soft case, power cable, VGA cable, remote control with batteries, Quick Start Guide, ViewSonic Wizard CD (with User Guide)



SD Card | Power | USB | HDMI | VGA | S-video | Video | Mini USB | Audio In

Optimal Accessories

>3D HD Video Processor	VP3D1
>3D Active Shutter Glasses	PG3D-250
>Wireless Presentation Gateway	WPG-360
>Extended 5-year warranty	PRJ-EE-07-02

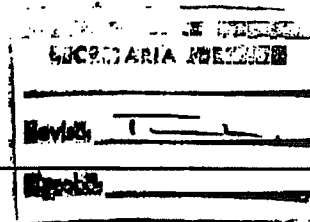
Projection Distance		Screen Size (16:10)	
Feet	Meters	Inches	Meters
2.95	0.90	30	0.76
3.9	1.2	40	1.02
5.25	1.6	53	1.35
6.22	1.9	63	1.60
7.87	2.4	80	2.03



ViewSonic Corporation's QMS & EMS have been registered to ISO 9001 & ISO 14001, respectively, by TÜV NORD.

*Lamp life may vary based on actual usage and other factors. Specifications and availability are subject to change without notice. Selection, offers and programs may vary by country; see your ViewSonic representative for complete details. Corporate names, trademarks stated herein are the property of their respective companies, DLP™ and DLP logo are registered trademarks of Texas Instruments and BrilliantColor™ is a trademark of Texas Instruments. Copyright © 2011 ViewSonic Corporation. All rights reserved. [15806-00B-08/11] PLED-W500

Sales: (888) 881-8781 or SalesInfo@ViewSonic.com • More product information: www.ViewSonic.com



Departamento Nacional de Planeación

DECRETO NÚMERO 0734 DE .

13 ABR 2012

"Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y las Leyes 80 de 1993, 361 de 1997, 816 de 2003, 905 de 2004, 996 de 2005, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011 y el Decreto Ley 4170 de 2011 y 019 de 2012

CONSIDERANDO:

Que las Leyes 80 de 1993, 361 de 1997, 816 de 2003, 905 de 2004, 996 de 2005, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011 y 019 de 2012, entre otras, contienen reglas generales en materia de contratación pública que deben ser reglamentadas por el Gobierno Nacional en la órbita de su competencia.

Que le corresponde a la administración expedir una regulación ágil y expedita que permita lograr la debida ejecución de la ley, y que responda a las cambiantes circunstancias que afectan sus contenidos normativos.

Que en vista de lo anterior, es indispensable que el Gobierno Nacional expida un Reglamento del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el cual se recojan, en un solo cuerpo normativo, las reglas necesarias para el adelantamiento de los procesos contractuales, de los contratos y otros asuntos relacionados con los mismos y que, en atención a la dinámica de la materia a reglamentar, permita las actualizaciones y ajustes continuos necesarios.

En consideración a lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO

Artículo 1.1°. *Objeto.* El presente decreto reglamenta las disposiciones legales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como otras disposiciones legales aplicables a la contratación estatal.

mf

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones"

cuantías superiores, ni inferiores a los valores expresados en los incisos 1 y 2 del numeral 5.1.7.9, artículo 5.1.7 del presente decreto. Para tal efecto, se deberá establecer en la propuesta cuál es el valor y plazo de las actividades del contrato que se ejecutarán en el territorio nacional.

Artículo 5.4.4. *Otros mecanismos de cobertura del riesgo.* En el evento en que se deban amparar otros riesgos, el objeto y la suficiencia del mecanismo de cobertura deberán fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

TÍTULO VI

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Sección I

Artículo 6.1.1.1° *Ámbito de aplicación y alcance.* El presente decreto reglamenta lo relacionado con el registro único de proponentes y la verificación documental de los requisitos habilitantes de los mismos y su clasificación.

Las entidades estatales podrán exigir y los proponentes aportar, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto, la información y documentación que no sea objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio, o la que se requiera para constatar requisitos adicionales de los proponentes cuando las características del objeto a contratar lo exijan.

Artículo 6.1.1.2° *Definiciones.* Para los efectos del presente decreto se atenderán las siguientes definiciones:

1. *Capacidad residual para la contratación de cualquier obra.* Es el indicador que resulta de restarle al indicador financiero de capital de trabajo, la sumatoria de todos los valores de los contratos que tenga en ejecución el contratista en la actividad de construcción al momento de participar en un determinado proceso de selección con el fin de señalar su nivel de saturación y que se acreditará ante la entidad de acuerdo a los parámetros señalados en el presente decreto y en los respectivos pliegos de condiciones.

El referido nivel de saturación debe ser igual o superior al que la entidad estatal establezca en los respectivos pliegos de condiciones.

Para establecer la capacidad residual del proponente, la entidad contratante deberá considerar los contratos que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta, de acuerdo con lo señalado en el respectivo pliego de condiciones, incluyendo los que tenga por su participación en sociedades, consorcios o uniones temporales y sobre éstos se aplicará la información que sobre el capital de trabajo incorpora el RUP.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones"

El pliego también definirá la forma en que se tendrá en cuenta el porcentaje de ejecución de contratos no finalizados que se consideren en el cálculo de la capacidad residual para obtener su resultado.

La capacidad residual (CR) tiene como objetivo evaluar el equilibrio patrimonial a corto plazo de un oferente a una contratación de una obra específica. El valor de éste indicador solo tendrá vigencia al momento de la presentación de oferta y para la contratación específica de la oferta en cuestión.

2. *Certificado.* Es el documento digital o físico expedido por las Cámaras de Comercio que da cuenta de la inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes, en el que debe constar lo señalado en el artículo 6.1.3.2 del presente decreto.

3. *Clasificación.* Es la ubicación del proponente que éste mismo hace, dentro de las clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual debe coincidir con la que se haya reportado al Registro Único Tributario - RUT. Si el proponente está matriculado en la Cámara de Comercio, esta información también debe coincidir con la información reportada al registro mercantil. Esto será verificado por la cámara de comercio correspondiente. En el evento que no coincida el CIIU del RUT con la información del registro el proponente deberá realizar la actualización del mismo ante la DIAN y así mismo actualizarlo en cámara (Registro Mercantil) como pasos previos para poder inscribirse en el RUP.

El interesado podrá clasificarse en una o varias clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) en los límites establecidos para el RUT que permite una actividad principal y tres secundarias.

Se aplicará el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), adoptado por Colombia, y revisado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE- vigente al momento de realizar el proponente su inscripción, actualización o renovación en el Registro Único de Proponentes.

4. *Entidad estatal.* Las contempladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que lo adicionen o modifiquen.

5. *Experiencia acreditada.* Es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual será verificada documentalmente por las cámaras de comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación. Las entidades estatales solamente podrán verificar la experiencia acreditada que no se encuentre certificada por el RUP y que se requiera de acuerdo al objeto a contratar.

6. *Experiencia Probable.* Es la experiencia del proponente derivada del tiempo en que ha podido ejercer la actividad, la cual se certifica de conformidad con el presente decreto.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones"

7. *Proponente*. Es toda persona natural o jurídica que aspire a celebrar contratos con las entidades estatales de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

8. *Registro*. Es la anotación o asiento que realiza la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes, una vez se ha surtido la verificación documental conforme lo señalado en este decreto, y previa solicitud para la inscripción, actualización, renovación o cancelación.

9. *Requisitos habilitantes*. Son las condiciones de experiencia, la capacidad jurídica, financiera y de organización de los proponentes que se les exige para la participación en el proceso de selección, conforme las condiciones del contrato a suscribir y a su valor.

Los requisitos habilitantes serán exigidos por las entidades en los pliegos de condiciones, bajo los mismos parámetros con que se incluyen en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, siempre que se trate de información que de conformidad con el presente decreto deba constar en el RUP, sin perjuicio de la solicitud de información adicional a los proponentes de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007.

La exigencia de requisitos habilitantes por parte de las entidades se deberá hacer desde los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones con la debida justificación y soporte técnico de acuerdo al objeto a contratar.

10. *Salario mínimo mensual legal vigente*. Es el determinado anualmente y se expresará así: S.M.M.L.V.

11. *Asociado*. Se entenderá por asociado para efectos del presente decreto, quien conforma o integra una entidad sin ánimo de lucro.

12. *Información anualizada*. Para la verificación de la información financiera se tomará como referencia el año fiscal, es decir el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre. En los casos en que se señale como tiempo de referencia en término de "año", este se tomará en períodos de 12 meses, contados a partir del momento de la inscripción, renovación o modificación.

13. *Inscripción*. La inscripción es el acto mediante el cual se registran las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales. La inscripción en el registro único de proponentes estará vigente por el término de un año, contado siempre desde la fecha del acto de inscripción.

14. *Renovación*. La renovación es el acto mediante el cual se prorroga la vigencia de la inscripción en el RUP. Procede dentro del mes anterior al vencimiento de cada año de la inscripción y constituye una obligación del proponente, realizar las modificaciones que actualicen la información que reposa en el Registro Único de Proponentes. Respecto de la información que no sea objeto de actualización al momento de efectuarse la renovación se mantendrá su firmeza en cuanto se mantenga en firme.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones"

15. *Actualización* La actualización es el acto mediante el cual un proponente inscrito, modifica, actualiza o suprime la información originalmente presentada en el Registro Único de Proponentes. Procede en cualquier tiempo, exceptuando el mes anterior al vencimiento de cada año de la inscripción cuando no se haya efectuado renovación. Respecto de la información que no sea objeto de actualización se mantendrá su firmeza en cuanto se mantenga en firme.

16. *Cesación de Efectos de la Inscripción al Registro Único de Proponentes.* Es el efecto producido cuando el proponente no solicita en debida forma la renovación dentro del término establecido. La cesación implica la no expedición de certificados y el proponente deberá volverse a inscribir, sin perjuicio de que la cámara de comercio mantenga la información histórica del proponente.

17. *Cancelación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes.* La cancelación es el acto mediante el cual el proponente en cualquier tiempo solicita la cancelación de su inscripción. La cancelación tendrá los mismos efectos de la cesación.

18. *Días Hábiles.* De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4 de 1913 y en la Ley 51 de 1983, y para los efectos de los términos en las actuaciones frente a las Cámaras de Comercio relacionados con el Registro Único de Proponentes, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 am a 7:00 pm. así haya atención al público en horarios o días distintos

Sección II

Registro Único de Proponentes

Artículo 6.1.2.1° Objeto del Registro. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el Registro Único de Proponentes contiene la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, , obtenida mediante la verificación de los requisitos habilitantes y demás información relacionada y la clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando la documentación que se exige, y que es objeto de verificación documental por parte de la cámara de comercio respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Las cámaras de comercio llevarán el registro único de proponentes. En él asentarán los siguientes actos: la inscripción, renovación, actualización y cancelación, así como la cesación de efectos y la revocación del registro según corresponda, con base en los documentos e informaciones que presenten los interesados, y las entidades estatales, en orden cronológico, previa la verificación documental que corresponda, y certificarán las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente que fueron verificadas, así como su clasificación.

La certificación expedida digitalmente o en físico por las cámaras de comercio es plena prueba de la información que haya sido verificada documentalmente y que esté en firme, relacionada con la clasificación del proponente y los requisitos habilitantes que en ella constan e información adicional, según el presente decreto. En consecuencia, las

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones"

entidades estatales no podrán solicitar información que se deba verificar en el Registro Único de Proponentes.

El Registro Único de Proponentes es público. Cualquier persona tiene derecho a consultar de manera gratuita los documentos que reposen en éste; y a obtener copia textual certificada de la información histórica contenida en el registro, previo el pago de los derechos establecidos a favor de las cámaras de comercio para estos efectos. Las entidades estatales contratantes, los órganos de control y las autoridades judiciales en caso de requerir los soportes documentales que reposan en dicho registro, podrán obtenerlos y consultarlos gratuitamente y en línea, por medio de la tecnología de información que defina la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1341 de 2009 y demás normas que le sean aplicables, así como las que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Cuando la entidad estatal requiera información histórica de representantes legales, miembros de junta directiva o socios, inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, podrá solicitar a las cámaras de comercio esta información, la cual deberá suministrarse en forma gratuita.

Parágrafo 1°. Para el caso de los oferentes que, de acuerdo con las excepciones legales no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Proponente, las entidades estatales contratantes determinarán, en atención a las particularidades propias de cada proceso de selección y objeto a contratar, la forma de verificación de los requisitos habilitantes indicados en numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y de los principios de la contratación estatal del Estatuto General de la Contratación.

La justificación de la forma para verificar tales requisitos habilitantes deberá estar contenida en los estudios previos definitivos del respectivo proceso de selección.

Las Cámaras de Comercio podrán inscribirse en el Registro Único de Proponentes en su misma sede, pero la verificación de su información soporte será realizada directamente por las entidades públicas en el respectivo proceso de selección. La Superintendencia de Industria de Comercio definirá el esquema gráfico para el efecto.

Parágrafo 2°. En virtud de la mencionada posibilidad de consulta en línea, las entidades públicas no podrán solicitar a los proponentes ni éstos aportar en los procesos de selección, copias del expediente del proponente o la información de éste que reposa en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6.1, de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 6.1.2.2° Inscripción. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones"

Para tal efecto los interesados podrán solicitar su inscripción ante cualquier cámara de comercio, pero aquella se realizará por la que tenga jurisdicción en su domicilio principal. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia se inscribirán ante la cámara de comercio donde se encuentre inscrita la sucursal, de conformidad con las reglas especiales señaladas en el presente decreto. Las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia deberán aportar declaración que se entiende prestada bajo juramento, en la que indique el municipio donde se encuentra su domicilio. En caso de tener más de un domicilio, deberá inscribirse ante la cámara de comercio con jurisdicción en el municipio en el cual tenga el asiento principal de sus negocios.

Cuando una persona natural tenga más de un domicilio, deberá inscribirse ante la cámara de comercio con jurisdicción en el municipio en el cual tenga el asiento principal de sus negocios.

La publicación de la inscripción en el registro de proponentes, así como la actualización, renovación, cesación, cancelación y revocación, la realizarán las cámaras de comercio a través del portal del Registro Único Empresarial y Social -RUES.

Parágrafo. Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el artículo 6.4.5 del presente decreto. En este caso, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes, en la misma forma que lo hacen las cámaras de comercio.

Artículo 6.1.2.3° Solicitud de inscripción. La solicitud de la inscripción se hará mediante la presentación del formulario único adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio, para tal fin, debidamente diligenciado, al cual se anexará la documentación exigida en el presente decreto para el efecto. No será necesario que se anexe la documentación del interesado que por razón del cumplimiento de los deberes de comerciante ya se encuentre en poder de la Cámara de Comercio.

A cada proponente se le asignará un número único a nivel nacional, el cual contendrá como parte principal el número de la cédula de ciudadanía si se trata de persona natural o el número de identificación tributaria, NIT, y se le abrirá un expediente en el cual se archivarán todos los documentos relacionados con el proponente y éste no podrá identificarse con un número diferente. Si al proponente le cesaron los efectos de la inscripción o su registro fue cancelado, y éste solicita nuevamente su inscripción en el RUP, se le asignará el mismo número del registro que ya había tenido.

Para efectos de la inscripción de cada proponente, las Cámaras de Comercio, deberán consultar previamente en el Registro Único Empresarial y Social - RUES -, si se encuentra o ha estado inscrito en otra Cámara de Comercio. En el caso de encontrarse que tiene el registro vigente en otra Cámara, se abstendrá de realizar la inscripción; si la inscripción no está vigente, se deberá solicitar la información relacionada con los reportes realizados por las entidades estatales, esto con el fin de mantener la

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones"

información histórica del proponente. La Superintendencia de Industria y Comercio, establecerá el procedimiento que deberán atender las Cámaras de Comercio para estos efectos.

Parágrafo. Las Cámaras de Comercio podrán crear o generar los mecanismos necesarios para implementar procedimientos que permitan la inscripción, renovación, actualización, cancelación, impugnación, recursos y certificación de manera virtual a través de medios electrónicos los cuales deberán contar con los parámetros de homogenización que para el efecto determine la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 6.1.2.4° Actualización de la información y renovación del registro. Cuando se presente una modificación en los datos que obren en el Registro Único de Proponentes, el interesado deberá comunicarla a la Cámara de Comercio respectiva mediante el diligenciamiento completo de los numerales a modificar del formulario correspondiente, acompañado de los documentos pertinentes que acrediten las modificaciones. Las cámaras de comercio deberán verificar documentalmente tal información con el fin de que conste en los certificados que expidan y remplace la información anterior.

La inscripción en el registro estará vigente por el término de un año, contado siempre a partir de la fecha del acto de su inscripción como proponente, y se renovará anualmente dentro del mes anterior al vencimiento de cada año de vigencia de la misma. Para el efecto se utilizará el formulario correspondiente, al cual deberán anexarse los mismos documentos exigidos para la inscripción, salvo aquellos que se hubiesen aportado anteriormente y que no pierdan su vigencia.

Si el interesado no solicita con los requisitos establecidos en la ley y el presente decreto, la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse. La cesación de efectos no tiene carácter sancionatorio y en consecuencia la existencia de periodos continuos de permanencia en el registro no podrá ser exigida como requisito para celebrar contratos.

Sin embargo, si han cesado los efectos del Registro, el proponente podrá solicitar en cualquier tiempo nuevamente su inscripción, presentando todos los soportes documentales que acrediten la información del respectivo formulario, la cual estará sujeta a nueva verificación documental por parte de las cámaras de comercio, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

Parágrafo 1°. Los datos y documentos que se hayan aportado en trámites anteriores que no hayan perdido vigencia, seguirán sirviendo de soporte para efectos de la actualización y renovación.

Los datos que por ley deban haberse informado al Registro Mercantil o al Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro y que no requieran de soporte documental en el Registro Único de Proponentes, incluidos los de dirección comercial y notificación judicial, se actualizarán en éste registro automáticamente, sin necesidad de actuación alguna por parte del proponente.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones"

Para la inscripción, renovación o actualización de la información financiera en el Registro Único de Proponentes, en todos los casos deberá presentarse el respectivo soporte y la fecha de corte deberá corresponder siempre al cierre fiscal del año inmediatamente anterior salvo lo estipulado en el artículo 6.2.1.5 del presente decreto. En todo caso la información financiera reportada por el proponente deberá ser coherente con la información que reposa en el Registro Mercantil.

Parágrafo 2°. El proponente inscrito en el Registro Único de Proponentes que cambie de domicilio principal, y quiera mantener su registro, deberá radicar en la Cámara de Comercio de su nuevo domicilio, el respectivo formulario de actualización (se diligencian por lo menos los datos básicos y el campo del domicilio, incluyendo todos los datos de la nueva ubicación), señalando la Cámara en la que se encontraba inscrito, a fin de que ésta traslade, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud, la documentación e información respectiva a la cámara del nuevo domicilio. Recibida esta información, la Cámara del nuevo domicilio hará la actualización por traslado del domicilio y mantendrá la información inscrita en la primera Cámara, conservándose la firmeza del registro trasladado. Si el proponente actualiza información adicional que requiera soporte y que deba ser verificada por la nueva Cámara de Comercio, deberá adjuntar los soportes con las formalidades establecidas en el presente decreto y sobre esta información la Cámara hará la respectiva verificación.

Parágrafo 3°. Cuando las entidades del Estado reporten la información de contratos, multas o sanciones impuestas a los proponentes, las cámaras de comercio actualizarán la información correspondiente, sin necesidad de actuación alguna por parte del proponente.

Artículo 6.1.2.5° Abstención de la inscripción, actualización o renovación. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de realizar la inscripción, actualización o renovación en el Registro Único de Proponentes, en los siguientes eventos:

1. Cuando se diligencie el formulario o se presente documentación soporte con tachones y/o enmendaduras.
2. Cuando existan diferencias entre la información consignada en el formulario y la documentación de soporte establecida en este decreto.
3. Cuando no se adjunten los documentos exigidos en el presente decreto, o se presenten sin las formalidades requeridas, o cuando los documentos no contengan toda la información que se exige para cada uno de ellos.
4. Cuando los datos contenidos en el formulario presentado por el proponente no coincidan con los contenidos en el Registro Mercantil o en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, cuando sea el caso.
5. Cuando no se solicite el trámite que proceda.
6. Cuando no se diligencien todos los campos exigidos del formulario en los que deba existir información, salvo cuando se trate de renovación o actualización, caso en el cual

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones"

se devolverá por no diligenciar en su totalidad los numerales de la información que se modifica en el formulario.

7. Cuando en la renovación o actualización no se diligencie en su totalidad la información de la experiencia probable y de la información financiera, cuando ésta no se ha actualizado.

8. Cuando no coincida el número total de folios relacionados en el formulario, con los efectivamente aportados.

9. Cuando el formulario y sus anexos no se encuentren firmados por el proponente y demás responsables, según corresponda, o no coincidan los nombres y documentos de identidad con los documentos de soporte.

10. Cuando el formulario incluya información numérica en la cual los puntos no indiquen miles y/o las comas no indiquen decimales.

11. Cuando la persona jurídica extranjera no tenga sucursal en Colombia.

12. Cuando la persona natural extranjera no presente una declaración juramentada de que se encuentra domiciliada en Colombia.

13. Cuando la persona no tenga Número de Identificación Tributaria, salvo para las personas jurídicas extranjeras, que podrán inscribirse con el NIT de su sucursal en Colombia.

14. Cuando la persona jurídica se encuentre en liquidación o su término de duración se encuentre vencido.

15. Cuando el proponente ya se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes en otra cámara de comercio a la vez.

16. Cuando la información financiera de una persona jurídica o persona natural inscrita en el Registro Mercantil no sea coherente frente a la reportada en el formulario para el Registro Único de Proponentes y sus respectivos soportes, de conformidad con lo señalado en el artículo 6.2.1.5 del presente decreto.

17. Cuando la información del CIU en la clasificación no corresponda con la reportada en el RUT y en el Registro Mercantil o el CIU reportado no exista.

Por tratarse de actos de trámite los previstos en este artículo, no serán susceptibles de recurso alguno. No obstante, las Cámaras de Comercio devolverán al interesado el formulario y los documentos aportados con señalamiento claro de la razón de devolución; una vez el interesado realice las correcciones del caso, podrá presentar nuevamente los documentos para proseguir con el trámite correspondiente.

Artículo 6.1.2.6° Certificado. Con base en la verificación documental efectuada por la Cámara de Comercio competente, de conformidad con el presente decreto, las cámaras

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones"

de comercio expedirán el certificado respectivo, firmado por el secretario o quien haga sus veces, en el formato adoptado para ello.

Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme. Lo mismo ocurre en relación con la información que proviene del Registro Mercantil o del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro para los efectos de lo previsto en el presente decreto.

Las cámaras de comercio no serán responsables frente al contenido y oportunidad de la información que reporten las entidades estatales. En consecuencia, la información de este tipo incluida en el certificado se entenderá probada bajo la responsabilidad exclusiva de la entidad estatal remitente.

Artículo 6.1.2.7° Libros y archivo de Registro Único de Proponentes. La Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para cumplir con la finalidad del Registro Único de Proponentes y dará las instrucciones que tiendan a que se lleve de acuerdo con la ley y los reglamentos que lo regulen.

Sección III

Formulario y certificado

Artículo 6.1.3.1° Formulario único. El formulario único para inscripción, actualización, renovación o cancelación, y sus anexos, solicitará la siguiente información:

1. Nombre o razón social y duración según el caso.
2. Indicar si es Gran empresa, mediana, pequeña o microempresa, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen.
3. Número del documento de identificación del inscrito. Para persona jurídica será el número de identificación tributaria y para las personas naturales el número de identificación tributaria y el número de documento de identificación.
4. Nombre, documento de identidad y facultades del representante legal, según el caso.
5. Domicilio principal y dirección y correo electrónico para notificaciones.
6. Número del registro para entidades sin ánimo de lucro o de la matrícula mercantil, cuando aplique.
7. Fecha y clase del documento mediante el cual se obtuvo el reconocimiento o adquisición de la personería jurídica.